



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0092-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 24/04/2018

PALABRAS CLAVE: promocionales pautados, sobreexposición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El trece de abril de dos mil dieciocho, MORENA presentó un recurso de queja en el INE en contra del PAN y de Miguel Ángel Yunes Márquez. MORENA denunció diversos promocionales pautados para la elección federal, porque aparecen candidatos del ámbito local; y, viceversa, denunció diversos promocionales pautados a nivel local en donde aparecen candidatos a puestos de elección popular a nivel federal. De acuerdo con MORENA, los promocionales generaban una sobreexposición de los candidatos en la situación señalada y solicitó a la Comisión que dictara medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión de los promocionales. El dieciséis de abril, la Comisión responsable determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas. El dieciocho de abril, Miguel Ángel Yunes Márquez promovió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador citado al rubro en el INE, en contra del acuerdo.

Esta Sala Superior considera que no le asiste la razón al recurrente, en virtud de que en el caso concreto existen elementos que, valorados en un análisis preliminar y en apariencia de buen derecho, justifican la adopción de medidas cautelares, tal como la aparición del nombre, imagen y voz de Miguel Ángel Yunes Márquez en promocionales pautados a nivel federal.

Es cierto, como lo afirma el recurrente, que el objeto de los promocionales bajo estudio es -en principio- promocionar la candidatura de Ricardo Anaya Cortés a la Presidencia de la República. Además, también es

cierto que no existe un llamado expreso al voto a favor del recurrente y no se identifica en los promocionales como candidato a Gobernador. Sin embargo, desde una perspectiva preliminar, no corresponde a esta Sala Superior analizar en este momento la centralidad del sujeto dentro del promocional o si ello efectivamente genera condiciones de inequidad. En el caso, bajo la apariencia del buen derecho, es suficiente acreditar que los promocionales podrían vulnerar las normas que rigen el modelo de comunicación política.